

RENOVACIÓN DE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HISTORIA ORAL, EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GERARDO NECOECHEA G., EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y EDITOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN ADELANTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. SANTIAGO PORTILLA GIL DE PARTEARROYO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “LA ASOCIACIÓN”

- 1. Que es una asociación profesional establecida para:
 - A. Proporcionar un foro para los historiadores orales alrededor del mundo, y los medios para la cooperación entre aquellos interesados en la documentación de experiencias humanas.
 - B. Estimular y publicar los resultados de la investigación en las técnicas de la historia oral.
 - C. Promover el desarrollo de estándares y principios para los individuos, las instituciones y las agencias (tanto públicas como privadas) que tienen la responsabilidad de la colección y preservación de información histórica recolectada a través de las técnicas de historias orales, en todas las formas.
 - D. Alentar y organizar las conferencias y las reuniones internacionales.
 - E. Fomentar un mejor entendimiento de la naturaleza y del valor de la historia oral.
 - F. Participar en proyectos internacionales o idear tales proyectos, y trabajar con aquellos que organizan dichos proyectos.
 - G. Apoyar y desarrollar organizaciones nacionales de historia oral.

- 2.- Que el gobierno general de la Asociación se concede en el Consejo, compuesto del Presidente, de los dos Vice-Presidentes, del último presidente y de nueve miembros de la Asociación por lo menos de cinco diferentes continentes.

- 3.- Que por acuerdo del Consejo Ejecutivo, los vicepresidentes de la Asociación podrán firmar convenios y acuerdos de colaboración.

- 4.- Que para efectos del presente Convenio señala su domicilio en Allende 172, Tlalpan, cp14000 México DF.

II. DECLARA “EL INSTITUTO”

1. Que es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
2. Que mediante acuerdo con los titulares de las Secretarías de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.
3. Que su objeto social consiste en fomentar la investigación científica y la formación de profesores y especialistas en el campo de la historia y otras ciencias sociales, conservar y acrecentar su acervo bibliográfico de obras representativas de la cultura mexicana y de otros pueblos del continente americano y estudios relevantes de cualquier otra religión, así como difundir la información sobre avances en las investigaciones de sus diferentes especialidades y la publicación de sus resultados.
4. Que su Director General acredita las facultades para celebrar el presente contrato, mediante nombramiento de fecha 29 de septiembre de 2000, debidamente protocolizado en la escritura pública 42,569 de fecha 23 de octubre de 2000, tirada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13 del Distrito Federal.
5. Que para los fines y efectos que se deriven del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, Colonia San Juan Mixcoac, C.P. 03730, México, Distrito Federal.
6. Que su registro Federal de Contribuyentes es IJJ-811118-4L7.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre las partes en los campos de la investigación y la difusión conjunta de programas entre “LA ASOCIACIÓN” y “EL INSTITUTO” con el fin de aprovechar las experiencias, avances y recursos académicos y culturales de ambas partes.

SEGUNDA: COMISIÓN TÉCNICA



Para el desarrollo adecuado de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por parte de "LA ASOCIACIÓN", por Gerardo Necochea G. y por parte de "EL INSTITUTO" por su Directora Académica, Dra. Mónica Toussaint Ribot, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución
- b) Coordinar la elaboración y firma de los proyectos específicos emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los proyectos y evaluar sus resultados.

TERCERA: PROYECTOS ESPECÍFICOS

Los proyectos específicos de colaboración que se desarrollen derivados del presente convenio, formarán parte del mismo, adjuntándose como Convenios Específicos, y rubricados en todas sus hojas.

CUARTA: CONDICIONES FINANCIERAS

Las condiciones financieras de los proyectos específicos que se desarrollen derivados de la firma del presente convenio, serán estipuladas en cada caso y quedarán descritas en los Convenios Específicos.

QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su firma, al término de los cuales podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, manifestándolo por escrito una vez que se evalúen los resultados de los programas realizados durante su vigencia.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, las partes, de común acuerdo, podrán hacerla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada por los representantes legales y pase a constituir un anexo del presente convenio. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



OCTAVA: INTERPRETACIÓN

Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debida interpretación y cumplimiento.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de dos mil cinco.

POR “LA ASOCIACIÓN”



**GERARDO NECOECHEA G.
VICEPRESIDENTE Y EDITOR**

POR “EL INSTITUTO”



**DR. SANTIAGO PORTILLA GIL DE
PARTEARROYO
DIRECTOR GENERAL**